REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1668
RADICADO N° 2020-00782-00

Revisado el presente asunto, se advierte que por error involuntario se indicó en auto del 2 de noviembre del año en curso, que toda la Litis se encontraba integra, sin ser cierta dicha afirmación, toda vez que, se encontraba pendiente por materializar la notificación respecto de un demandado.

En tal sentido, se deja sin efecto el párrafo segundo del referido auto, en todo lo demás el auto del 2 de noviembre de 2.021, por inserción de estados del 3 de noviembre de la misma anualidad, quedará igual.

De otro lado, de conformidad con el Art. 301 del C. G. del P., se tendrán como notificado por conducta concluyente, desde el 8 de noviembre de 2.021, al señor OSCAR HERNAN QUIROZ ESCOBAR, del auto del 19 de enero de 2.021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Vencido el término del traslado, con que cuenta el demandado, para presentar contestación a la demanda, se pasará el proceso para la etapa procesal oportuna, teniendo en cuenta que ahora, se encuentra integrada la Litis.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.